



XDO. DO PENAL N.1 OURENSE

SENTENCIA: 00188/2021

RUA VELAZQUEZ S/N - NOVO EDIFICIO XUDICIAL - TERCEIRO ANDAR
Teléfono: 988687087 / 86/ 85
Correo electrónico: penall.ourense@xustiza.gal
Equipo/usuario: MÁ
Modelo: N30960

N.I.G.: 15078 43 2 2018 0004522

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000435 /2020

Delito/Delito Leve: DELITO SIN ESPECIFICAR
Denunciante/Querellante: FUNDACION SECRETARIADO GITANO
Procurador/a: D/D^a ANA ISABEL CRESPO DAMOTA
Abogado/a: D/D^a YOLANDA FERREIRO NOVO
Contra:
Procurador/a:
Abogado/a:

ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

SENTENCIA N° 188/2021

En Ourense, a 15 de junio de 2021

Dña. Irina Fernández Fernández, jueza en funciones de refuerzo con destino en los Juzgados de lo Penal de la provincia de Ourense, ha visto los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. 435/2020 dimanantes de las Diligencias Previas núm. 1187/2019 del Juzgado de Instrucción número 2 de Ourense, seguidos por un delito de incitación al odio tipificado en el artículo 510.1 a) y b) del Código Penal, en los que ha comparecido como encausado, _____ representado por la procuradora, _____ y defendido por la letrada, _____ con intervención de la acusación particular, ejercida por la Fundación Secretariado Gitano, representada por la procuradora, Dña. Ana Crespo Damota y asistida de la letrada,





el Ministerio Fiscal modificó su escrito de conclusiones provisionales, en los siguientes términos: se modificaba la conclusión primera, incluyendo que el acusado padece una patología consistente en trastorno psicótico que afecta a la comisión de los hechos, pero que no anula el conocimiento y voluntad del acusado; igualmente, se modificaba la conclusión cuarta, relativa a las circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, añadiendo la concurrencia de la circunstancia atenuante prevista en el artículo 21.1º CP, en relación con el artículo 20.1º CP; finalmente, se modificaba la conclusión quinta solicitando la condena del acusado a una pena de un año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 6 meses de multa a razón de 3 euros al día con arresto personal subsidiario para caso de impago.

Por su parte, la acusación particular se adhirió a lo manifestado por el Ministerio Fiscal.

Igualmente, ni el Ministerio Fiscal ni la acusación particular mostraron oposición respecto a la posible suspensión de la pena privativa de libertad, si bien condicionada a la realización de un curso por el acusado, en materia de no discriminación. Del mismo modo, tampoco mostraron oposición al fraccionamiento de la pena de multa.

Por su parte, la letrada del acusado y este mismo mostraron su conformidad con los hechos, su calificación jurídica y las penas solicitadas.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Ha resultado probado y así se declara que el acusado, _____, mayor de edad y con _____,



antecedentes penales no computables en esta causa, en un foro de internet: **burbuja.info**, desde el usuario **Los_Liadora** con email de registro **5bghesei.be** hizo comentarios del siguiente tenor:

...“al que había que reportar es a ti, por mentir diciendo que ese hijo de puta no es gitano” ...“por que esta escoria pide tanto a gritos ser exterminada, es algo que no entiendo, si algo está mal allí están ellos para defenderlo, si aparece un hijo de puta reventándole el cráneo a un minusválido allí están ellos para defender la acción”

...“esta escoria es tremenda la verdad. Paso de seguir contestándote que me conozco...”

En el mes de junio del mismo año manifiesta:

...“hay que matar”.. “400 euros por llevar al niño gitano al cole...”

En el mes siguiente, julio, escribe:

...“todos los que hemos sufrido de vecinos de barrio, barrios, sabemos lo que es esta escoria, el culmen de la subhumanidad, y por supuesto también sabemos lo que se merecen .. “es cuestión de tiempo...me oís escoria subhumana, podréis acabar con los españoles hijos de puta, que da igual, os van a genocidar igual, la hordas del este os darán lo vuestro con raciones extra...”

...“Preguntalde a un chino, porque en China siendo vecina de India, no hay gitanos, jojojo tictactictac...”

Y en agosto del mismo año vuelve a escribir:

...“En serio como alguien con esa cara, esa expresión, esos tatuajes y esas pintas, se le puede permitir pulular por una





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

sociedad civilizada. Yo siendo normal en cuestiones emocionales, pero si me dieran un arma y me dijeran cárgate eso, lo haría mirándole a los ojos y no tendría el más mínimo remordimiento de acabar con esa escoria de goblin de mordor..."

..."el reino de los cielos se aproxima hijos de puta..."

Y, por último, en septiembre de 2020 publica en el mencionado foro; ..."te cuento yo un chiste: va un getano de mierda zarrapastroso marrón a atracar a un blanco, el blanco va y saca un cuchillo y lo atraviesa con su filo infinidad de veces, no para, tiene que venir la policía para que pare de achucillarlo... Getanos hijos de puta de mierda..."

Todo ello con intención de vejar y menospreciar al colectivo gitano e influir en la actitud hacia el mismo de otras personas.

SEGUNDO.- El acusado padece una patología consistente en trastorno psicótico que afecta a la comisión de los hechos, pero sin anular su conocimiento y voluntad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 787 de la LECRIM, antes de iniciarse la práctica de la prueba en el juicio oral la defensa del acusado mostró su conformidad con los hechos imputados por el Ministerio Fiscal, su calificación jurídica y la pena y responsabilidad civil solicitadas.

Partiendo de la descripción de los hechos aceptada por la defensa del acusado, esta juzgadora comprobó la corrección de la calificación y la procedencia de la pena, de forma que se procedió a dictar oralmente Sentencia de estricta conformidad con la aceptada por la defensa y acorde con las peticiones



realizadas por el Ministerio Fiscal, a las que se adhirió la acusación particular.

En consecuencia, se declara que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de INCITACIÓN AL ODIO tipificado en el artículo 510.1ª) y b), con la concurrencia de la circunstancia atenuante del artículo 21.1º CP, en relación con lo previsto en el artículo 20.1º del mismo cuerpo legal, del que debe responder, en concepto de autor, _____

_____ imponiendo la pena y la responsabilidad civil solicitadas por el Ministerio Fiscal y aceptadas por la defensa y el propio acusado.

SEGUNDO.- La ejecución de la pena de prisión impuesta quedará en suspenso durante el período de dos años, condicionada a que el penado no delinca durante dicho plazo y que, además, realice, de conformidad con lo previsto en el artículo 83.6º del CP, un curso en materia de igualdad de trato y no discriminación.

Por su parte, la pena de multa será satisfecha de forma fraccionada, a razón de 45 euros al mes durante un período de 12 meses.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 123 y concordantes del Código Penal y la LECRIM, el condenado, _____, deberá abonar las costas procesales.

Por lo expuesto,

FALLO

Que debo condenar y condeno a _____
como autor de un delito de INCITACIÓN AL ODIO DEL ARTÍCULO





510.1ª) y b) CP, con la concurrencia de la circunstancia atenuante del artículo 21.1º CP en relación con lo previsto en el artículo 20.1º del mismo cuerpo legal, a una pena de UN AÑO DE PRISION CON INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y A UNA PENA DE MULTA DE SEIS MESES A RAZÓN DE TRES EUROS DÍA CON EL ARRESTO PERSONAL SUBSIDIARIO PARA CASO DE IMPAGO.

La ejecución de la pena de prisión impuesta quedará en suspenso durante el período de dos años, condicionada a que el penado no delinca durante dicho plazo y que, además, realice, de conformidad con lo previsto en el artículo 83.6º del CP, un curso en materia de igualdad de trato y no discriminación.

Por su parte, la pena de multa será satisfecha de forma aplazada, a razón de 45 euros al mes durante un período de 12 meses.

Respecto al bloqueo del portal de internet foro **burbuja.info** se resolverá en fase de ejecución de sentencia.

Se impone a _____ el pago de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 787.7 LECRIM, únicamente serán recurribles las sentencias de conformidad cuando no se hayan respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el encausado pueda impugnar por razones de fondo la conformidad libremente prestada.

Así lo pronuncio, mando y firmo.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

